



INFORME SECRETARIAL.

A su despacho el presente proceso de **Interdicción**, dando cuenta que es necesaria la revisión de la sentencia conforme lo dispone la Ley 1996 de 26 de agosto de 2019. Sírvasse proveer.

Medellín, marzo 14 de 2023

SANDRA MARIA GÓMEZ SÁNCHEZ

Secretaria

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, quince de marzo de dos mil veintitrés

Proceso:	Interdicción Judicial
Demandante	María Margarita Cano Cataño
Demandado:	Abel Antonio Cano
Radicado:	05001-31-10-014- 2013-00187-00
Decisión:	Revisión sentencia y adecua tramite

Este despacho en virtud de lo dispuesto en el Inciso 2°, del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se dispone la revisión de la sentencia que declaró al señor **Abel Antonio Cano** en estado de interdicción.

Se observa que, en el presente proceso se profirió sentencia de **siete de junio de dos mil trece** en la que se declaró en estado de interdicción al señor **Abel Antonio Cano**, designándose como curador del mismo a la señora **María Margarita Cano Cataño**, posesionada en el cargo.

Así las cosas, se determinará la necesidad de la Adjudicación de Apoyos, para lo cual se tendrá en cuenta lo siguiente:

- La voluntad y preferencias de las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación, cuya participación es indispensable, so pena de la nulidad del proceso, salvo excepciones previstas en la Ley.
- El informe de valoración de apoyos, que deberá ser aportado al



juzgado por cualquiera de los citados a comparecer según lo dispuesto en el artículo 56 de la citada ley. Una vez aportado este se les citará para llevar a cabo la respectiva audiencia en la que se determinará lo pertinente.

El informe de valoración de apoyos deberá consignar, como mínimo:

- a) *La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.*
- b) *Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.*
- c) *Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.*
- d) *Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*
- e) *Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*
- f) *Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.*
- g) *La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos."*

Se tendrá en cuenta la relación de confianza entre las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación y las personas que serán designadas para prestar apoyo en la celebración de actos jurídicos. Igualmente, se indicará quienes conforman la red familiar de la persona titular del derecho,

indicando sus nombres, direcciones físicas y electrónicas donde pueden ser citados para declarar o testificar.

Aunado a lo anterior, y de considerar que no hace falta la adjudicación de apoyos por parte de esta judicatura, deberá informar o solicitar la nulidad de la sentencia para dar por terminado dicho proceso, arrimando prueba sumaria de ello.



Se dispondrá la notificación de esta providencia a todas aquellas personas que, figuren en el informe de la valoración de apoyos, que puedan ser designadas como personas de apoyo para el titular del acto jurídico, además del titular del acto jurídico.

Por lo anterior, el **Juzgado Catorce De Familia De Oralidad De Medellín,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Citar de Oficio para que comparezcan ante el Despacho al señor **Abel Antonio Cano** declarado en estado de interdicción y a la señora **María Margarita Cano Cataño**, designada como Curadora, en este asunto, para lo que concierne.

SEGUNDO: Se le requiere al curador designado para que presente rendición de cuentas definitivas o informe sobre toda la gestión realizada durante el lapso de tiempo que ha ejercido la labor.

TERCERO: Arrimarán el informe de valoración de apoyos, practicado bien puede ser, por entidad pública y/o privada que actualmente lo realice y cumpla los lineamientos dictados por la Ley, conforme se indica en la parte motiva del presente auto. Para lo cual se le concede el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de este auto.

CUARTO: Una vez arrimado el respectivo informe, validado bien sea, por la titular del derecho y/o por este Despacho judicial, y recaudadas las pruebas documentales pertinentes, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo audiencia oral en la que se podrá recibir declaración o testimonio de quienes se considere pertinente y den cuenta de la situación actual de la persona declarada en estado de interdicción y de la necesidad de la adjudicación de apoyos.

QUINTO: Para lo anterior informarán sobre quienes conforman la red familiar de la persona titular del acto jurídico o que sean de la confianza de éste, indicando sus nombres, direcciones físicas y electrónicas donde



pueden ser notificados o llamados para rendir declaración, en caso de ser necesario.

SEXTO: De no requerirse la adjudicación de apoyos por parte de esta judicatura, deberá solicitar la nulidad de la sentencia arrimando prueba sumaria de ello, bien puede ser, la valoración de apoyos, que indique que efectivamente no requiere de ningún apoyo.

SÉPTIMO: Se ordena notificar este proveído a todas aquellas personas que conforme la valoración de apoyos, pueden ser designados como apoyo de la persona titular del acto jurídico, a quienes se le concede el término de diez (10) días para que manifiesten lo pertinente.

OCTAVO: Se ordena igualmente la notificación personal de este proveído a la persona titular del acto jurídico, informarán si éste puede o no darse a entender.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d2d2354df33fb007ded3971e878ec3ed60139f3c07bc26668cc77512a79af3**

Documento generado en 15/03/2023 01:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>